



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI No. S3/6000

CIRCULAR No. 62/2009
08 de Septiembre 2009

REVISION DE LAS RESOLUCIONES DE LA OHI POR EL BHI

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI ha seguido revisando y evaluando el contenido de las Resoluciones Técnicas y Administrativas de la OHI (M-3), y ha llegado a la conclusión de que las 30 resoluciones siguientes debían seguir tal y como están:

K3.2; K3.3; K4.1; K4.2; K4.3; K4.4; K4.5; R1.1; R1.3; R1.4; R1.7; R2.1; R3.1; R4.2; R5.1; R5.2; R5.3; R6.1; R6.2; R6.3; R6.4; S1.3; T1.1; T1.3; T1.4; T1.6; T2.1; T2.3; T3.1; y T4.2.

2. El BHI propone suprimir las 11 resoluciones siguientes, que son obsoletas o cuya información está incluida en otras publicaciones de la OHI:

K1.3; K1.4; K1.5; K1.8; K2.9; K2.14; K2.15; R1.5; S3.1; S4.1; y T4.1.

3. Finalmente, el BHI propone que las 11 resoluciones siguientes sean enmendadas como se indica en el Anexo A:

Q2.3; Q2.4; Q3.1; Q3.2; Q3.3; Q3.4; Q3.5; S1.1; T1.2; T1.5; y T2.2.

En el Anexo A se adjuntan las resoluciones suprimidas / enmendadas. El texto suprimido está **barrado** y se indica el nuevo texto en *itálica*. En la versión electrónica todo el texto enmendado se indica en **rojo**.

4. Se ruega a los Estados Miembros que revisen las propuestas y que completen y devuelvan la papeleta de voto adjunta (Anexo B) al BHI **antes del viernes 09 de Octubre del 2009**.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Vice-Almirante Alexandros MARATOS,
Presidente

Anexo A. Resoluciones suprimidas / enmendadas.
Anexo B. Papeleta de Voto.

Propuesta del BHI: Suprimir las Resoluciones K1.3; K1.4; K1.5; K1.8; K2.9; K2.14; K2.15; R1.5; S3.1; S4.1; y T4.1

~~K1.3 — ZONAS HORARIAS~~

- ~~1. — Se recomienda encarecidamente que los Estados Miembros envíen al BHI toda la información sobre las zonas horarias estándar de sus respectivos países, incluyendo los detalles y fechas de cualquier variación estacional en la hora mantenida en dichas zonas, resolviéndose que el BHI agotará los esfuerzos para obtener dicha información de los Estados no miembros.~~
- ~~2. — Se ha resuelto que le BHI publique dicha información, incluyendo la variación estacional, en el Boletín y en el Anuario de la OHI.~~

~~K1.4 — PUBLICACIONES DEL BHI~~

- ~~1. — Como norma, el BHI no publicará listas de datos que ya han sido publicados por los Servicios Hidrográficos nacionales.~~
- ~~2. — Se recomienda que le BHI continúe publicando aquellas publicaciones que el Comité Directivo estime aconsejables.~~

~~K1.5 — DIFUSION DE CONSTANTES DE SISTEMAS DE NAVEGACION ELECTRONICA~~

- ~~1. — Se ha resuelto que el BHI establecerá un procedimiento expedito para el intercambio de los datos relativos a los sistemas de navegación electrónica. Con el propósito de colaborar con el empleo uniforme de constantes de propagación, coordenadas geodésicas de los transmisores, y otros parámetros cartográficos, es necesario un procedimiento para difundir la información relacionada con dichos sistemas de navegación.~~

~~K1.8 — REPRODUCCION DE PUBLICACIONES POR EL BHI~~

- ~~1. — Se ha resuelto autorizar al BHI para reproducir en Inglés y Francés cualquier publicación de interés relacionada con la hidrografía, con autorización previa de los autores.~~

~~K2.9 — PROGRESO MUNDIAL DE LOS LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS~~

- ~~1. — Se ha resuelto que con el propósito de mejorar la seguridad mundial de la navegación, y para determinar la necesidad de levantamientos hidrográficos adicionales, el BHI iniciará periódicamente un estudio detallado y compilará un catálogo de aquellas áreas marítimas de interés a la navegación que no han sido levantadas de acuerdo a normas adecuadas a las exigencias de la navegación moderna, y parra las cuales no existen planes para su levantamiento.~~
- ~~2. — Se recomienda encarecidamente que los Estados Miembros cooperen activamente con el BHI en este trabajo.~~
- ~~3. — Se recomienda que el BHI establezca sobre esta materia una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y otras agencias interesadas, con el fin de promover la actividad de asistencia técnica en el campo de los levantamientos hidrográficos.~~

~~K2.14 — RELACIONES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES~~

~~1. — Se ha resuelto que la Organización Hidrográfica y el Bureau Hidrográfico Internacional desarrollen un mecanismo para reforzar, por intermedio de los Servicios Hidrográficos nacionales, las relaciones con los Hidrógrafos que no pertenecen a organizaciones gubernamentales.~~

~~*Ver también la Convención acerca del Artículo VIII(h) de la OHI.*~~

~~K2.15 — RELACIONES CON EL BANCO MUNDIAL. PROYECTOS DE INGENIERIA DE PUERTOS~~

~~1. — Se ha resuelto que el BHI tome contacto con el Banco Mundial y otras instituciones de crédito internacionales recomendando — previa aprobación de la nación respectiva — la inclusión de una cláusula específica en todo acuerdo de préstamo relacionado con el desarrollo de puertos. Dicha cláusula exigirá a quien recibe el préstamo que proporcione al Servicio Hidrográfico respectivo la información apropiada para su inclusión en las cartas náuticas. Si en dicho país no existe Servicio Hidrográfico, la información deberá enviarse lo antes posible al BHI para su difusión entre los Estados Miembros.~~

~~R1.5 — CALCULO DEL PRESUPUESTO PARA EL PERIODO SIGUIENTE DE CINCO AÑOS~~

~~1. — Se ha resuelto que, en las Conferencias ordinarias, el Comité Directivo deberá enviar, en cifras aproximadas, el cálculo presupuestario del BHI para el período siguiente de cinco años, tomando en cuenta las propuestas sobre la actividad futura del Bureau que afecten a su situación financiera.~~

~~2. — El cálculo de la situación financiera futura del BHI debe ser considerada por la Conferencia a fin de decidir si son necesarias algunas decisiones respecto al aumento, o disminución, de las contribuciones de los Estados Miembros durante el siguiente período de cinco años.~~

~~S3.1 — EXPOSICION DE INSTRUMENTOS Y PROTOTIPOS EN EL BHI~~

~~1. — Se recomienda que, con ocasión de las Conferencias Hidrográficas Internacionales, los Servicios Hidrográficos y fabricantes de equipos hidrográficos envíen al BHI, para su exposición temporal, cualquier material que pudiera ofrecer información de interés sobre los más recientes métodos hidrográficos en uso o en proceso de prueba.~~

~~2. — Se ha resuelto que el programa de las Conferencias Hidrográficas Internacionales deberá considerar a lo menos dos días sin sesiones, de modo que los delegados tengan la oportunidad de visitar la exposición de instrumentos y asistir a las demostraciones y ponencias.~~

~~S4.1 — PONENCIAS DURANTE LAS CONFERENCIAS HIDROGRAFICAS INTERNACIONALES~~

~~1. — Se ha resuelto que, durante las Conferencias Hidrográficas Internacionales, se ofrezca a los delegados la oportunidad de presentar ponencias o charlas informativas sobre temas de interés general.~~

~~2. — Se recomienda que, cuando sea posible, las conferencias sean ilustradas mediante cualquier tipo de documentos apropiados, tales como películas, fotografías, u otros materiales.~~

~~T4.1 — SELECCION DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DEL BHI~~

~~1. — Se ha resuelto que las vacantes para el puesto de Asesor Técnico del BHI, sean dadas a conocer a los Estados Miembros mediante carta circular, junto con una descripción del empleo y un formulario de solicitud para el puesto. Cualquier candidato interesado en el puesto puede solicitarlo directamente al Bureau Hidrográfico Internacional en Mónaco.~~

~~2. — Sin embargo, se recomienda encarecidamente que los candidatos envíen sus solicitudes a través del Bureau Hidrográfico Internacional de un Estado Miembro, que incluirá su opinión y, si es posible, cualquier información adicional concerniente al candidato.~~

Propuesta del BHI: Enmendar las Resoluciones Q2.3; Q2.4; Q3.1; Q3.2; Q3.3; Q3.4; Q3.5; S1.1; T1.2; T1.5; y T2.2

Q2.3 ANUARIO DE LA OHI

- ~~1. El Anuario debe imprimirse cada año. Deberá proporcionarse la siguiente información:~~
 - ~~a) La fecha, mes y año de creación del Servicio Hidrográfico de cada Estado Miembro;~~
 - ~~b) El tonelaje, cuotas y votos de los Estados Miembros.~~
- ~~2. También deberá darse la siguiente información:~~
 - ~~a) Ministerio del cual el Servicio Hidrográfico forma parte, cuando no sea el Ministerio de Marina;~~
 - ~~b) Atribuciones principales de los diferentes Servicios Hidrográficos (levantamientos hidrográficos, cartas náuticas, cartas aeronáuticas, puertos, ayudas a la navegación, meteorología marina, estudios de mareas, etc.);~~
 - ~~c) Autoridades responsables de los servicios mencionados en (b) cuando dichos servicios son independientes de los Servicios Hidrográficos, por ejemplo: ayudas a la navegación, estudios de mareas, oceanografía, meteorología, etc.~~

~~Ver también Reglamento General de la OHI, Art. 33.~~

~~1.- El anuario de la OHI está destinado a un uso general. Contiene información general sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros, así como alguna información sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados no Miembros, más Apéndices con información sobre los tonelajes indicados por los Estados Miembros de la OHI; las Tablas de Partes, Contribuciones y Votos; una Lista de los Gobiernos que han participado en el trabajo de la Organización desde su creación y de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales (OINGs) acreditadas que han obtenido la categoría de Observadores de la OHI. El Anuario es distribuido a través del sitio Web de la OHI y es actualizado continuamente.~~

Q2.4 ~~INFORMES DE~~ ACTAS DE CONFERENCIAS DE LA OHI

- ~~1. Con el fin de reducir el costo de los Informes de las Actas de Conferencias y para acelerar su publicación, la Conferencia de 1929 decidió lo siguiente:~~
 - ~~a) El Informe de las Actas será solamente un informe resumido.~~
 - ~~b) El Informe resumido de cada sesión (sea sesión plenaria o sesión de un comité) se redactará y distribuirá a los delegados dentro de las 24 horas del término de la sesión.~~
 - ~~c) Los delegados tendrán la posibilidad de que se incluya en el Informe de Actas íntegramente el texto de las declaraciones importantes que sean hechas durante las sesiones.~~
- ~~2. La Conferencia de 1947 recomendó que el Informe de las Actas de la Conferencia deberá redactarse y publicarse en la misma forma que en las Conferencias anteriores.~~

Nota de la OHI

~~El "informe resumido" recomendado por la Conferencia de 1929 parece haberse extendido en cada Conferencia, de modo que en 1967 ya se había convertido en un informe textual completo. Los informes siempre han sido encuadernados en forma de libro.~~

~~1.- Las Actas de las Conferencias Hidrográficas Internacionales serán preparadas por el BHI y comprenderán informes resumidos de las diferentes sesiones de la Conferencia. Estarán disponibles en forma digital después de la Conferencia. El BHI preparará un número limitado de copias impresas para la Biblioteca del BHI.~~

Q3.1 REPERTORIO DE RESOLUCIONES

- 1.- Todas las Resoluciones adoptadas por las Conferencias H.I. *o por correspondencia* se compilarán en un volumen.
- 2.- Se ha resuelto que le BHI ~~continuará el trabajo de mantener~~ *mantendrá* actualizado el Repertorio de R.T. enviando periódicamente a los Estados Miembros, mediante Circulares, enmiendas a las Resoluciones vigentes y Resoluciones nuevas sobre cualquier materia (especialmente sobre símbolos), siempre que no afecten a materias que podrán tratarse más apropiadamente en las Conferencias.
 - a) Estas enmiendas o nuevas Resoluciones pueden ser propuestas por un Estado Miembro o por el BHI. ~~También pueden referirse a temas que fueron propuestos en una Conferencia de la OHI, pero que los delegados consideraron más adecuado tratarlos mediante cartas circulares que discutirlos durante la Conferencia.~~
(Ver T2.1 para procedimientos a seguir al tratar asuntos por correspondencia).
 - b) ~~Cuando una proposición técnica no es aceptada por los Estados Miembros, será incluida en la sección de Resoluciones Inactivas del Repertorio de R.T. para una referencia futura.~~
3. Se recomienda firmemente que el Diccionario Hidrográfico de la OHI sea utilizado para normalizar la terminología de las Resoluciones.

Q3.2 CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

~~1. Dos proyectos sobre la convención fueron presentados en la Conferencia de 1967 y, basándose en ellos, expertos de los Ministerios de Relaciones Exteriores redactaron un texto durante la Conferencia, que fue aprobado y presentado a los Gobiernos Miembros.~~

~~2. La 9a. Conferencia Hidrográfica Internacional,~~

~~Habiendo examinado los textos de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional y los Reglamentos Generales y Reglamentos Financieros aquí incluidos:~~

~~Satisfecha en cuanto a que dichos textos reproducen las disposiciones y normas principales de acuerdo a las cuales funciona actualmente el Bureau Hidrográfico Internacional, junto con las disposiciones y normas adicionales que permiten continuar el trabajo del Bureau Hidrográfico Internacional dentro del marco de un organismo de consulta intergubernamental.~~

~~Decidió considerar que los Estatutos del Bureau Hidrográfico Internacional habían perdido toda su fuerza y efecto en la fecha en la cual la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional entró en vigencia;~~

~~Decidió, en consecuencia, que todos los bienes del Bureau Hidrográfico Internacional desde esa fecha deberán continuar siendo administrados por el Bureau Hidrográfico Internacional como propiedad de la Organización Hidrográfica Internacional de acuerdo con los términos de la Convención sobre dicha Organización y sus Reglamentos.~~

~~3. La 9ª. Conferencia Hidrográfica Internacional~~

~~Considerando que la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional, mediante la aplicación del párrafo 1 del Artículo XIX, podría entrar en vigencia cuando sólo un número limitado de Gobiernos cuyos servicios hidrográficos participan actualmente en el trabajo del Bureau Hidrográfico Internacional, se hayan convertido en Partes de ella;~~

~~Confiando~~ que es la intención de todos los Gobiernos afectados hacerse Partes de la Convención en el plazo más breve posible compatible con los requerimientos constitucionales y legales vigentes de sus respectivos países;

~~Expresó el deseo~~ de que cualquier Gobierno cuyo Servicio Hidrográfico actualmente participa en el trabajo del Bureau Hidrográfico Internacional y que aún no se ha convertido en Parte de la Convención en la fecha de su entrada en vigencia, continúe siendo tratado por los Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional como Miembro completo, ejerciendo todos los derechos respectivos durante un período de dos años en adelante, a condición de que el Gobierno se comprometa al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de su condición de Miembro.

~~4. La 9ª. Conferencia Hidrográfica Internacional~~

~~Notando~~ que no todos los países que normalmente participan en el trabajo de la Bureau Hidrográfico Internacional estaban representados en esta Conferencia;

~~Instruyó~~ al Comité Directivo para informar, en el plazo más breve posible, a los países no representados en la Conferencia, acerca de los acuerdos de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional y en particular, las fechas y lugares en los cuales la Convención podía recibir firmas.

~~5. En Octubre de 1967, el Bureau notificó a aquellos países no representados en la Conferencia de la OHI de 1967 acerca de los acuerdos de la Conferencia relacionados con la Convención sobre la OHI.~~

~~6. El 22 Junio 1970 la Convención, tal como fue propuesta durante la Conferencia de 1967, había sido aceptada por los dos tercios (28) de los Estados que eran Miembros en 1967 y, en consecuencia, la Convención entró en vigor tres meses después de esa fecha, es decir, el 22 de Septiembre de 1970.~~

~~7. La 10ª. Conferencia Hidrográfica Internacional~~

~~Tomando en cuenta~~ que la Resolución Administrativa Q3.23, que proporciona derechos transitorios a los Gobiernos Miembros del Bureau Hidrográfico Internacional que lo eran en el momento en que esa Resolución fue adoptada en la 9ª. Conferencia Hidrográfica Internacional, pero que pudieran no haberse adherido a la Convención de la Organización Hidrográfica Internacional en la fecha de su entrada en vigor, no es aplicable a ciertos Gobiernos que se incorporaron al Bureau Hidrográfico Internacional después de la clausura de la Convención,

~~Expresó el deseo~~ de que cualquier Gobierno admitido como miembro del Bureau Hidrográfico Internacional después de la clausura de la Convención, pero antes de su entrada en vigencia, continuará siendo considerado por los Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional como Miembro con todos los derechos durante un período de dos años después de la entrada en vigencia de la Convención a condición de que dicho Gobierno se comprometa a cumplir con todas sus obligaciones como miembro.

1.- El 22 de Junio de 1970, la Convención relativa a la OHI fue aceptada por los dos tercios (28) de los Estados que eran Miembros en 1967 y, por consiguiente, la Convención entró en vigor tres meses después de esa fecha, es decir el 22 de Septiembre de 1970. Las enmiendas propuestas adoptadas durante las XIIIª y XVª Conferencias no han entrado en vigor y, conforme al Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI aprobado en la 3ª Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria en el 2005, éstas no entrarán ulteriormente en vigor.

La Convención de la OHI de 1970 será enmendada por el Protocolo del 2005 y entrará en vigor, para todas las Partes Contratantes, tres meses después de la recepción por el Gobierno de Mónaco (Depositario de la Convención) de la notificación de aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros.

Q3.3 REGLAMENTO GENERAL DE LA OHI

1.- Simultáneamente con la Convención sobre la OHI (~~referida en Q3.2~~), la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1967 aprobó el texto de un Reglamento General, que contiene un cierto número de disposiciones detalladas (excepto algunas que se refieren a finanzas), destinadas a complementar las disposiciones de la Convención. *Este reglamento general se mantiene actualizado mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.*

Q3.4 REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OHI

1.- Simultáneamente con la Convención sobre la OHI (~~referida en Q3.2~~), la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1967 aprobó el texto de un Reglamento Financiero, que contiene un cierto número de disposiciones de carácter financiero, destinadas a complementar las disposiciones de la Convención. *Este reglamento se mantiene actualizado mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.*

Q3.5 NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS CONFERENCIAS DE LA OHI

1.- La XIª. Conferencia instruyó a la Bureau Hidrográfico Internacional para publicar en un solo documento, ~~en el momento oportuno~~, los detalles de la Convención, los Reglamentos General y Financiero, y las Normas de Procedimiento.

- a) ~~—~~ Antes de hacer esto, el Bureau Hidrográfico Internacional ~~deberá perfeccionar y~~ verificar por correspondencia que los Estados Miembros aceptan estas Normas de Procedimiento.

Estas reglas son mantenidas actualizadas mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.

S1.1 PREPARACION DE LAS CONFERENCIAS HIDROGRAFICAS INTERNACIONALES

1.- El BHI deberá preparar detalladamente las Conferencias Hidrográficas Internacionales con el fin de obtener el máximo efecto y ahorro del tiempo de los delegados, suministrándoles anticipadamente la mayor información detallada que sea posible sobre los temas a discutirse.

2.- Se ha resuelto que el Bureau Hidrográfico Internacional prepare el programa de las Conferencias Hidrográficas Internacionales de modo que su duración total no exceda de dos semanas. Si los asuntos a tratarse son muchos y extensos, la agenda deberá prever sesiones de duración apropiada y, cuando sea necesario, sesiones en Sábado, tanto en la mañana como en la tarde. Además, el Presidente de la Conferencia puede considerar la posibilidad, en casos excepcionales, de convocar a sesiones extraordinarias en la tarde después de las 21.00 horas.

3.- a) ~~—~~ Se ha resuelto que el Bureau Hidrográfico Internacional sugiera al Estado que presenta una propuesta que ésta sea retirada de la agenda de la Conferencia y tratada por correspondencia, cuando dicha solución parezca ser más apropiada.

- b) ~~—~~ Se ha resuelto que ~~en el folleto impreso con las propuestas, el Bureau Hidrográfico Internacional divida las propuestas asignadas a cada Comité en dos categorías : la primera incluirá aquellas propuestas que el Bureau Hidrográfico Internacional considere que no pueden ser tratadas por correspondencia y que necesariamente deben discutirse durante la Conferencia ; la segunda incluirá aquellas propuestas que el Bureau Hidrográfico Internacional considere que, si es necesario, podrían tratarse por correspondencia.~~

~~e) Se ha resuelto que después de haber discutido las propuestas de la primera categoría, y considerando el tiempo que queda disponible, cada Comité seleccionará entre las propuestas de la segunda categoría aquellas que podrían discutirse durante la Conferencia si fuese necesario, previa aprobación de los Estados Miembros autores de la propuesta.~~

~~4. Se recomienda encarecidamente que los Estados Miembros limiten a un mínimo el número de sus representantes oficiales en los Comités.~~

TI.2 RELACIONES DE LA OHI CON OTRAS ORGANIZACIONES

- 1.- Las relaciones de la OHI con otras organizaciones, cuyas actividades sean presuntamente de interés, son normalmente dirigidas por el Comité Directivo según el Artículo VIII de la Convención. El Comité Directivo podrá delegar esta función a un Estado Miembro.
- 2.- En la dirección de las relaciones con otras organizaciones, el Comité Directivo debe consultar a los Estados Miembros sobre asuntos importantes y asegurarse de que la opinión en conjunto de la OHI queda debidamente reflejada.
- 3.- Cuando la importancia de ciertos temas de mutuo interés lo justifique, el Comité Directivo podrá proponer a los Estados Miembros la formación de un cuerpo consultivo formado por representantes de la OHI y de una o varias organizaciones ajenas a ésta. El nombre, TDR y composición de tales organismos podrá no ser conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa T 1.1. Deberán ser aprobadas, sin embargo, por los Estados Miembros de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Artículo VI de la Convención (párrafos 5 y 6).
- 4.- Autorización a las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales de la OHI. Toda Organización Internacional No Gubernamental que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI puede obtener la autorización y se le puede otorgar la categoría de observador. Las reglas que se seguirán son:

Regla 1: Aplicabilidad

Sujeto a la aprobación por la Conferencia o por Circular, la OHI puede otorgar la categoría de observador a toda organización internacional no gubernamental que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI.

Regla 2: Objetivo

Las decisiones para otorgar la categoría de observador a toda organización internacional no gubernamental se basarán en los principios que indican que la finalidad de otorgar la categoría de observador será:

- (a) permitir a la OHI obtener información, ayuda o asesoramiento de expertos de organizaciones internacionales no gubernamentales con conocimientos especiales sobre las actividades de la Organización. Dicha información, ayuda o asesoramiento puede incluir (pero no estará limitada a):
 - (1) asesoramiento estratégico consolidado sobre el programa de trabajo técnico de la Organización, como las necesidades de la comunidad de utilizadores, las tecnologías emergentes, las normas requeridas, los requerimientos de datos y las tendencias futuras;
 - (2) una cooperación en los programas técnicos de interés mutuo, que incluye la propuesta de nuevos programas que están bajo la responsabilidad de la OHI;
 - (3) la eficacia de la implementación de las actividades técnicas de la OHI, como normas, especificaciones y creación de capacidades;
 - (4) asesoramiento en temas relacionados con la OHI, a la demanda;
 - (5) apoyo al programa técnico de la OHI para la creación de capacidades;

- (6) suministro de representantes con un conocimiento especial de los grupos de trabajo de la OHI.
- (b) Permitir que las OINGs cuyas actividades tengan una repercusión importante y directa en el trabajo de la OHI expresen sus puntos de vista a la Organización. Pueden solicitar información de interés a la OHI, que será distribuida a sus miembros.

Regla 3: Objetivos y actividades de las OINGs

Antes de otorgar la categoría de observador a cualquier organización internacional no gubernamental, la OHI tiene que estar convencida de que los objetivos y las funciones de la organización internacional no gubernamental están en armonía con los objetivos de la OHI, según se define en el Artículo II de la Convención.

Regla 4: Compromiso General de las OINGs

No puede otorgarse la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta no se compromete a apoyar las actividades de la OHI y a promover la difusión de sus principios y su trabajo, teniendo en cuenta los objetivos y las funciones de la OHI por una parte y la competencia y las actividades de la organización internacional no gubernamental por la otra.

Regla 5: Constitución y Estructura de las OINGs.

No puede otorgarse la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta no tiene ~~una sede permanente~~, un organismo de gobierno, ~~y~~ responsables ~~y una secretaría~~. Tiene que autorizársele también en su constitución a hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados.

Regla 6: Privilegios conferidos por la Categoría de Observador.

El otorgamiento de la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental conferirá los siguientes privilegios a esta organización:

- (a) el derecho de recibir ~~el orden del día provisional~~ *como información las Circulares y la documentación* para las sesiones de la Conferencia y de los organismos subsidiarios de la OHI;
- (b) el derecho de someter declaraciones escritas sobre los puntos del Orden del Día de la Conferencia y de los órganos subsidiarios que presenten un interés para la organización internacional no gubernamental implicada, después de una consulta apropiada con el Comité Directivo del BHI, siempre que dicha sumisión no dificulte el buen funcionamiento del órgano implicado de la OHI. La organización internacional no gubernamental dará la debida consideración a todo comentario que el Comité Directivo pueda hacer en el curso de dichas consultas, antes de transmitir la declaración en la forma final;
- (c) el derecho de estar representado por un observador en cualquier reunión de la OHI, en la que tengan que considerarse asuntos de especial interés para la organización internacional no gubernamental concernida;
- (d) el derecho de recibir los textos de las resoluciones adoptados por la Conferencia y los de los documentos de apoyo apropiados.

Regla 7: Categoría de las OINGs en las Reuniones de la OHI

Normalmente se admitirá un observador de cada organización internacional no gubernamental en cada sesión o reunión. Dicho observador no tendrá derecho a voto pero puede, invitado por el Presidente y con la aprobación del organismo implicado, hablar sobre cualquier punto del orden del día, de especial interés para la organización internacional no gubernamental de la que es representante.

Regla 8: Concesión de Privilegios Recíprocos a la OHI

Toda organización internacional no gubernamental a la que se haya otorgado la categoría de observador mantendrá informado al BHI sobre aquellos aspectos de sus propias actividades que interesen a la OHI, y deberá acordar a la OHI los privilegios correspondientes a los acordados a las OINGs por la OHI.

Regla 9: Consideración de las Solicitudes

El Comité Directivo deberá considerar las solicitudes de obtención de la Categoría de observador por parte de las organizaciones internacionales no gubernamentales dos veces al año (Marzo y Septiembre) y no deberá considerar las nuevas solicitudes procedentes de dichas organizaciones hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la Conferencia o desde la Decisión, por Circular de la OHI, tras la solicitud original.

Regla 10 : Revisión Periódica de la Lista de OINGs Observadoras

El Comité Directivo revisará de vez en cuando la lista de las organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la OHI ha concedido la categoría de observador, para determinar si el mantenimiento de su categoría de observador es necesario y deseable en algunos casos particulares. El Comité Directivo informará a la Conferencia conforme a ello.

T1.5 DOCUMENTACION

~~1. — Se recomienda que los Estados Miembros proporcionen al BHI las notas bibliográficas de libros y artículos principales editados en sus países. En lo posible, esta información se redactará en Inglés, Francés y Español, o al menos en uno de dichos idiomas.~~

~~2. — Se ha resuelto que, por su parte, el BHI publique periódicamente una Bibliografía Hidrográfica Internacional en Inglés, Francés y Español, compuesta de noticias escogidas, después de haber traducido aquellas que lo requieran.~~

13.- Se resuelve que el BHI publique los documentos y publicaciones mencionados en los Artículos 32 a 35 del Reglamento General, tanto en versión bilingüe (Inglés/Francés) como en versiones separadas en Inglés y Francés. Además, el BHI deberá publicar (sin aumentar por ello el actual número de personal de Categoría B (en 1992)) al menos su Informe Anual (Partes 1 y 2) y el Boletín H.I. ~~mensual~~ *periódico* en Español y asimismo buscar el apoyo de los países hispanoparlantes en la preparación y producción de otras publicaciones de la OHI en Español.

T2.2 MIEMBROS DE LA OHI Y COORDINACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS HIDROGRAFICOS

1.- La Conferencia está consciente que ciertos países con importantes intereses hidrográficos no son aún Miembros de la OHI. En este aspecto, los delegados expresaron en sesión plenaria la opinión unánime que la cooperación de dichos países redundaría en una considerable y creciente coordinación mundial de los servicios hidrográficos, coordinación que conduciría a un mayor grado de normalización en las cartas y documentos náuticos y que mejoraría considerablemente la teoría práctica de la ciencia de la hidrografía.

~~2. — En consecuencia, la Conferencia instruye al Comité Directivo para preparar y enviar a los Estados no miembros una carta expresando la consideración anterior, solicitando cordialmente a esos Estados unirse a los Estados Miembros en la realización de la labor encargada a los últimos.~~

~~3. — Se recomienda que continúen los esfuerzos para instar a todos los Estados marítimos con Servicios Hidrográficos a unirse a la OHI. La 7a. Conferencia Hidrográfica Internacional felicita al BHI por los grandes esfuerzos y resultados obtenidos desde 1947.~~

~~2.4.~~ Además, se recomienda encarecidamente que le BHI estimule en todos los Estados marítimos sin Servicios Hidrográficos, el interés y la apreciación de la importancia de establecer un organismo en sus países.

PAPELETA DE VOTO
(a devolver al BHI antes del 9 de Octubre del 2009
E-mail: info@ihb.mc - Fax: +377 93 10 81 40)

Estado Miembro:

Contacto: E-mail:

ADOPCION DE RESOLUCIONES TECNICAS NUEVAS / ENMENDADAS

¿Está de acuerdo con la supresión de las RTs K1.3; K1.4; K1.5; K1.8; K2.9; K2.14; K2.15; R1.5; S3.1; S4.1; y T4.1?

Sí o No

Si la respuesta es negativa para alguna resolución, le rogamos nos indique la razón.

¿Está de acuerdo con la Resolución Q2.3 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución Q2.4 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución Q3.1 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución Q3.2 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución Q3.3 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución Q3.4 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución Q3.5 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución S1.1 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución T1.2 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución T1.5 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la Resolución T2.2 enmendada? Sí o No
Comentarios, de haberlos:

Nombre / Firma: Fecha: